

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós la suscripta, Carina Beatriz Alvarez, integrante del Colegio de Jueces del Neuquén, en mi carácter de Jueza Técnica del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el legajo caratulado: "**GERBAN M. N. S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**" del Registro del Ministerio Público Fiscal Nro. **174829/2020** debatido en audiencia desde el 14 al 17 de febrero del año en curso, en la que intervino por la Acusación el Sr. Fiscal del Caso, **Dr. Maximiliano Breide Obeid** y por la Asistencia Técnica del acusado, los Sres. Defensores Oficiales, **Dra. Ivanna Dal Bianco y Pablo Marazzo**. La presente causa es seguida contra M. N. Gerban, titular del DNI. NRO. . . . que viniera acusado como autor del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA conforme a las previsiones de los arts. 119 3er y 4to párrafos inc. d y 45 del C.P.

RESULTANDO:

1) Alegatos de Apertura:

Al momento de la apertura del caso, **la Fiscalía** conforme lo establece el Art. 181 del C.P.P., presentó el hecho investigado diciendo que con las probanzas a producirse en juicio se acreditará que en fecha 06 de noviembre del 2020, alrededor de las 03:30 horas de la madrugada, M. N. Gerban se apersonó

en el domicilio de la víctima, sito en barrio
... , calle, Manzana ... de esta ciudad de Neuquén, ingresó por una de las ventanas y se dirigió al sector de la habitación en que se hallaba durmiendo B. S. con su hijo menor de 4 años de edad (Y.) (los restantes tres hijos - todos menores - se hallaban en otra parte de la habitación - dividida por un ropero) y le solicitó que se quite la ropa y ante la negativa de la víctima, la amenazó con un cuchillo y comenzó a increparla a la vez que le profería términos amenazantes y le daba golpes de puño por todo el cuerpo. Acto seguido le quitó las prendas de vestir y la accedió carnalmente vía vaginal con su órgano sexual masculino. Toda esta situación fue vista por los cuatro hijos de la víctima (de 12, 11, 9 y 4 años) quienes llorando le manifestaban a Gerban que no le haga daño a su madre.

Señaló asimismo que al finalizar el juicio pediría la declaración de culpabilidad del incuso por el delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el uso de arma conforme las previsiones del art. 119 3er y 4to párrafos inc. d del C.P.

En su alegato de apertura, la **Defensora, Dra. Ivanna Dal Bianco** explicó las líneas de su defensa, desconociendo la participación de su pupilo procesal en el hecho investigado e indicando que a lo largo del debate se produciría prueba que permitirá al Jurado desestimar la teoría sostenida por el Ministerio Público Fiscal.

En este sentido, insistió que se debe valorar lo que dice B. S. hoy en juicio, porque la víctima tiene derecho de estar sentada al lado de la fiscalía porque junto a Gerban son los protagonistas. Calificó a este Juicio como el "Juicio del revés", dado que la versión de B. no es favorable a la teoría del Fiscal, no se la escucha cuando tiene el derecho que así se lo haga.

Efectuó un relato de lo sucedido a partir de la retractación de B., criticando al titular de la acción por no respetar el derecho que tiene toda víctima de ser escuchada, que dice que todo es mentira y que el abuso no existió. Por pretender generar prejuicios por la historia terrible de vida de B., atravesada por violencia de género, institucional, sexual, familiar desde que era niña. Pidió que en función de valorar lo que dice B. en juicio "se despeje la paja del trigo para no condenar a un inocente" (sic).

2) Producción de prueba:

Durante la audiencia se produjo, de acuerdo al orden propuesto por las partes, la siguiente prueba:

A) Convenciones Probatorias: Las partes acordaron tener por probado que las fotografías exhibidas en juicio corresponden a la vivienda de B. S..

B) Testimonios de: C. D.; N. D., A. M., Alejandro Cozzarin, G. C., Claudio Ranea,

D. C. F. M., R. A., M. E. C., L. C., G. P., B. S., G. G. y M. G., quienes previo juramento de decir verdad respondieron las preguntas de las partes.

C) Declaración de M. N. Gerban.

3) Alegatos de clausura:

En oportunidad de cedérsele la palabra al **Sr. Fiscal del Caso**, para alegar sobre el mérito de la prueba producida, el **Dr. Breide Obeid** confirmó y convalidó la hipótesis inicial planteada en el debate, entendiendo que con la prueba producida en juicio han quedado cabalmente acreditados los extremos fácticos y jurídicos propuestos. Y por ello, pidió al Jurado que declare la responsabilidad penal de M. N. Gerban como autor del delito por el cual fuera traído a juicio.

Así señaló se debe diferenciar entre que "nadie te escuche y que nadie haga algo" (sic). En el caso, la víctima fue oída por ese Ministerio cuando hizo la denuncia, también cuando se retractó, y se hizo algo, se trajo a juicio al agresor. Destacó que fue un juicio más difícil porque la víctima no estuvo al lado de esa fiscalía, porque B. prefirió estar al lado de N.. Se la oyó pero desde el Estado no siempre se puede hacer lo que quiere la víctima, pues se tiene que aplicar la ley, más allá de las realidades del imputado, su madre y abuela pero prometió convencerlos sobre la culpabilidad de N..

Para ello, destacó alguna información partiendo de la idea que se trató de una relación tóxica, impregnada de violencia desde mucho tiempo, desde la mamá de B., desde que B. era chica, incluso de B. con otras parejas, con el padrastro que la mandaba a robar para drogarse. Nadie discute que estamos frente a un caso atravesado por la violencia. Pero al final surgen dos versiones contrapuestas, la que cuenta la fiscalía y la otra de B. y N..

La fiscalía trató de probarla con la versión que B. aportó en la denuncia, la que contó en la conversación grabada y que arregló con N. para no pisarse (conforme las escuchas llevadas a cabo no por mucho tiempo en función de la limitación que el C.P.P. establece).

La versión denunciada en fiscalía tiene coincidencias con las declaraciones escuchadas en juicio. La mamá de B., C., nos dijo que llegó esa mañana del 6 de noviembre porque su hija no fue a desayunar, que N. ya no estaba viviendo con B. (también lo dijo la mamá de G.); que había muchas medidas y restricciones que los dos violaban, también coinciden que radicaba permanentemente denuncias por violencia (conforme contó la asistente social de la salita del barrio que vino a atestiguar), que cuando se cansaba de la violencia lo denunciaba. Es así, que C. va a la casa de su hija y se encuentra a N. en el domicilio, a B. en ropa

interior con los ojos hinchados y llorando; es así, que lo echó, lo sacó de la vivienda porque era la única que lo enfrentaba.

Por su parte, B. nos dice que su familia confabuló porque no los dejaban vivir juntos. Luego dijo que prefirió meter preso por un año a Gerban para que no lo maten. Esta versión no tiene sentido común, pues meter a una persona en una unidad cuando tiene miedo que en la cárcel lo maten también. No tiene sentido meter preso a alguien para salvarle la vida.

Si hubiera una confabulación C. hubiera contado que N. los detalles de la violación; pero fue creíble cuando dijo que B. no le contó detalles del abuso. Hubiera sido confabulación si C. hubiera dicho N. "le hizo y esto...". N. también habló de violación. Y la aparición de un arma en escena conforme lo declara C. coincide con la versión que B. da al denunciar. Además el psicólogo que entrevistó a B. dijo que tenía síntomas de estrés postraumático por el hecho que había denunciado, como síntomas psicológicos relacionados con el abuso.

Entonces, tenemos un testigo que la encuentra en esa situación (la madre) y otro que objetivó síntomas (el psicólogo). Además C. contó que uno de los niños le contó que N. se subió arriba de su mamá y abusó de ella delante de su hijo. Y la licenciada de la salita del Barrio manifestó que B. radicó a la denuncia porque la violación fue delante

de sus hijos. El psicólogo de los niños dijo que éstos presentaban estrés postraumático por el abuso sexual que vieron. También contó de los maltratos que sufrían por parte de Gerban (como que los metía en unos tachos de agua y los ahogaba).

La defensa criticó a ese Ministerio de poner a B. a declarar en último lugar y por prejuizar; aclaró que esa fiscalía no puede prejuizar y que no la puso primera a declarar porque necesitaba poner su declaración en contexto. Destacó que por eso se citó antes a la psicóloga para que explicara el círculo de violencia en el cual se encuentra inmerso; B. reconoció que fue secuestrada por N. pero llegó a decir que ella era culpable de que Gerban le pegue. Tiene naturalizada la violencia, ya de niña vio que le pegaban a su madre, todas sus parejas le pegaron. Se preguntó: Por qué Gerban no lo iba a hacer si la culpable era ella porque dejó que su familia se meta en la relación?.

Manifestó que el imputado no siempre estuvo preso, pues el año pasado accedió a la detención domiciliaria; él sabía de las escuchas que se hicieron luego de que B. quiso retirar la denuncia, pero no se sabe desde cuánto tiempo antes hablaban. Propuso imaginar que realizaba 30 llamadas por día aproximadamente, más los mensajes por WhatsApp o textos; que B. era con la única persona que habla todo del tiempo. En una de las escuchas se cantaban y en una de esas canciones se decían

"por ti mato o muero...", porque de eso se trataba su relación. Eso no es amor, pudieron estar enamorados pero no es amor, por amor dijo lo que sea para que Gerban esté libre. Debe tenerse en cuenta que en ninguna escucha dice "yo no lo hice, yo no te abusé".

Aclaró que lo que se debe analizar y juzgar no es la historia de vida de ambos, sino si Gerban la violó. El imputado le indicó a B. que dijera que "solo fueron un par de palmetazos" (sic). Señaló que el Jurado debe estar convencido porque hay prueba para acreditar su autoría, no la que ese ministerio quisiera, una víctima diciendo el me violó pero sí se hay prueba de lo que se dijo en la denuncia y que hoy se retractó. No se debe olvidar que durante la pandemia la forma de trabajar fue distinta, entonces la revisión médica no se hizo inmediatamente. El forense verificó lesiones en B.; concentró las lesiones punzo cortantes en las piernas. Con lo cual se verifica la presencia de un arma blanca conforme fuera denunciado.

A ello se debe aunar que la abuela de Gerban dijo que su nieto estuvo con ella hasta las 3 am, que se fue y que vive cerca de B.. C. lo ubicó esa mañana en la casa como su abuela que lo ubica a 50 metros de la casa pero no sabe dónde estuvo. Pidió al jurado que analizar cuál de las dos historias tienen más coherencia y se pudieron probar.

Señaló que la víctima no miente, solo actúa según sus circunstancias actuales, muchas de las circunstancias no las puede probar; pero sí se escucharon algunas conversaciones donde N. le pidió desmentir la versión. Por todo ello pidió se declare culpable al señor por el delito de violación con empleo de arma.

Luego alegó la **Defensa**, en cabeza de la **Dra. Ivanna Dal Bianco** quien sostuvo que el Jurado tiene el destino del caso, determinar si la fiscalía demostró que el hecho traído a juicio existió y si lo cometió Gerban. Reiteró que estamos frente a "un juicio del revés, pues en general y en el 95 % de este tipo de casos la víctima está del lado de la fiscalía, sentada a su lado pero en este no. La tarea que tuvo fiscal fue que ustedes se cargaran de prejuicios, no fue su estrategia de conocer el contexto sino que llenó de prejuicios la declaración de B.. La estrategia de la fiscalía fue destinada a cuando se escuchara a B. su palabra no importara.

Explicó la regla que válida en un juicio con lo cual manifestó que la entrevista de B. en la fiscalía no es prueba, sí lo que dijo acá. La decisión final es de N. y B. que van a seguir juntos porque la decisión es de ellos como dijo la abuela del imputado. Y aclaró que el jurado fue llamado a decidir sobre un hecho no sobre la relación toxica ni

la historia de vida de ambos. Solo se debe determinar si el 6/11/2020 existió el abuso sexual de Gerban a B..

Marcó cuestiones importantes a analizar, diciendo que la fiscalía no trajo un caso sólido para decir; que los llenó de relatos de horror, de prejuicios; que les atribuyó responsabilidad de que a B. le pase algo si N. sale de la cárcel, cuando eso no es así. Señaló que las relaciones humanas son complejas, en el caso se necesita asistencia del estado pero no para meter preso a Gerban; es importante que ustedes se den cuenta que la historia de horror vivieron no es sobre esa base que deben analizar la prueba.

Que la fiscalía no cumplió con la promesa de probar un hecho que ocurrió en la clandestinidad; por eso la palabra de la víctima es la prueba esencial en todos los casos; pero acá no se la escuchó; B. estuvo presente y tiene derecho a ser escuchada su verdad. En el caso B. les dijo que ese hecho no existió, que en su momento señaló que no dijo la verdad. La verdad es la que dijo hoy. Y la declaración que vale es la de juicio.

Manifestó que en el caso no hay dos versiones, acá hay una del Fiscal contra la versión de B. y N.. Él no es protagonista, sino ellos dos. Hay dos posibles soluciones o le creen a B., la comprenden y le creen o no lo creen y ven la primera versión. Pero en ninguno de los dos casos pueden obviar

que primero dijo una cosa y luego otra, dio versiones distintas en distintos contextos. Que nos dicen esas dos opciones: le creo ahora o creo la primera, pero deben considerar que la palabra de la víctima no la tienen para derribar el estado de inocencia, porque tomar cualquier de las dos versiones no alcanza para condenar a una persona porque importa dudar.

Señalo que más allá de la empatía por la historia de horror que vivió B. desde que era chiquita, que aún a sus 30 años la madre de le pega, la fiscalía no tiene una versión sólida de B.. Entonces, dice que tiene al médico Cozzarin que habló de lesiones pero deben considerar que el doctor examinó al avíctima un mes después del hecho, y no constató lesión compatible con lo denunciado, sino lesiones de vieja data, de otros actos de violencia.

Criticó a la fiscalía diciendo que ésta parte quiere construir el caso, teniendo como eje principal que B. es víctima de violencia de género, que está inmersa en un ciclo de violencia, que no la escuchan porque no puede pensar por sí misma, porque está en la luna de miel. No se discute que la existencia de violencia de género es un problema social que hay que erradicar, pero ello implica concluir que porque B. estaba en la etapa de luna de miel del ciclo de violencia, no la escuchamos.

Y también criticó la estrategia de la fiscalía de llenarlos de testigos de oídas; la mamá, la tía, la trabajadora social, que vinieron a decir lo que B. supuestamente les dijo pero no tiene valor convictivo.

Que fue interesante escuchar a la abuela de N. decir cómo B. insistió en seguir viendo a su nieto en la comisaria, hasta tuvo relaciones sexuales. Y que tuvieran más de 700 comunicaciones en el mes, se pretendió concluir en que B. está inmersa en un círculo de violencia y por eso hay que condenarlo. Pero el efectivo Poblete dijo que ambos se trataban con afecto, no se escuchó ninguna amenaza, si se escuchó a Gerban hablar con los nenes A., J., Y. y A. de forma afectuosa.

El psicólogo Ranea contestó que los niños vivieron una vida de horror, escucharon lo que pasó con la pareja D., de maltratos constantes. Entonces, cuando esa parte le preguntó al profesional de los derechos del niño si ese trauma verificado en los menores estaba relacionado con algo reciente e inmediato, contestó que lo entrevistó dos meses después del supuesto hecho.

Se preguntó qué hicieron los cinco fiscales que intervinieron. El primero tardó dos meses en escuchar a B.. Y ese mismo día la revisó el médico, pero no verificó signos de abuso sexual. No se tiene prueba médica por el retardo de la fiscalía, no por la pandemia.

No caben dudas que B. desde muy chica vivió una historia de horror, todos los que debían protegerla, incluso su madre, hicieron nada, la dañaron hasta el día de hoy siguen haciéndolo. Ella es víctima de violencia de género, familiar e institucional desde chiquita; pero toda esa vida de horror no la inhabilita como persona, de contar su historia y decir su verdad. La psicóloga del servicio de asistencia a la víctima dijo que siempre hay que escucharlas.

Criticó que la forma de actuar del Estado es dejar preso a N.; entonces cómo le explican a B. su vida nueva sin él?. Y no se le explica con lo dicho por las trabajadoras sociales en relación a que B. no tiene adherencia a tratamientos psicológicos, B. no va a los turnos porque no puede. Propuso ponerse en los zapatos de B. que vive en esa situación, que es vulnerable y preguntarse: puede ir a la salita del barrio a hacer tratamiento psicológico?. No se hizo nada por la violencia padecida y el problema es que no fue al psicólogo, para el estado el problema es B. que está en la etapa de luna de miel del círculo de violencia y por eso no debe escuchársela.

En palabras del fiscal Breide Obeid el abuso existió y no hay nada que me diga que no, pero acá estuvo B. y dijo el abuso no existió, eso es escuchar a la víctima. Finalmente, pidió que se escuche a B. al decidir sobre el hecho. Por ello, decidan y estén convencidos que Gerban es no culpable, es

inocente porque este hecho no existió, porque el fiscal no pudo probarlo. Concluyó diciendo que como se explicó el primer día en el caso de duda sobre si pasó o no pasó se debe declarar un veredicto de no culpabilidad. "...El Estado le falló a B. toda su vida, la solución no es encarcelar a un inocente o condenar a alguien sin pruebas, no le fallen Uds...." (sic).

4) Cedida la **última palabra** a M. N. Gerban manifestó no tener más nada de agregar. Luego se declaró clausurado el contradictorio.

5) Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.

En fecha 17 de febrero del año en curso, se retiró el Jurado de la sala de deliberaciones y se convocó a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el Art. 205 del CPP. Las partes proponen las preguntas a realizar al jurado. Luego de escuchadas las propuestas de las partes, se decide formular las siguientes cuestiones:

1) M. N. Gerban violó a B. S.?

Si ésta respuesta es negativa, Ustedes deberá declarar a M. N. Gerban NO CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR USO DE ARMA (art. 119 3er y 4to párrafos inc. d) del C.P).

Si ésta respuesta es positiva, Ustedes deberá contestar la siguiente pregunta:

2) M. N. Gerban violó a B. S. con la utilización de un arma?

Si ésta respuesta es negativa, Ustedes deberán declarar a M. N. Gerban CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119 3er párrafo del C.P).

Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a M. N. Gerban CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (art. 119 3er y 4to párrafos inc. d) del C.P).

Solo se podrá escoger una respuesta entre las propuestas, no es posible expedir VEREDICTO DE CULPABILIDAD sobre todas.-

Reanudada la audiencia, se impartieron al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales del imputado, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación.

A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Han escuchado mucha información y lo han hecho con total atención y responsabilidad. Muchas gracias por eso.

Con los alegatos de las partes, se ha dado por clausurado el debate. Previamente me he reunido con las partes, conforme lo establece el Código Procesal Penal, para hacer una audiencia donde me han realizado propuestas para la elaboración de las instrucciones que les voy a hacer conocer.

Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. También les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del Jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; después les explicaré la ley específica que se aplica en este caso, para que luego en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de M. N. Gerban por el delito que está acusado.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones y que tengan en cuenta que se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

PRIMERA PARTE - OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ya les había dicho que Ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito, No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que Ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si Ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

El tercer deber que tienen es juzgar con perspectiva de género. Es necesario que ustedes sepan que nuestro país ha asumido obligaciones internacionales y nacionales a través de la ratificación y jerarquización constitucional de Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22 y 24 C.N), entre las cuales se encuentra la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará (1994).

Y dentro del ámbito nacional la sanción de la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, las cuales imponen el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y aplicar una perspectiva de género en los fallos y decisiones de los órganos judiciales.

A la hora de juzgar, esta perspectiva debe ser aplicada a los casos en que las mujeres atraviesan el proceso penal. Para ello deben saber que la ley 26.485, define a la violencia contra la mujer como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

El juzgar con perspectiva de género también implica erradicar todo estereotipo de género. Un estereotipo de género es una opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer, o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Por lo tanto, un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar

sus facultades personales y tomar decisiones acerca de sus propias vidas y proyectos vitales.

Los estereotipos de género son obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos. Las actitudes y tradiciones según las cuales una mujer es considerada como inferior y subordinada a un varón, o que tienen funciones estereotipadas, perpetúan prácticas que conllevan violencia.

Por último, les repito que el jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Les reitero que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima tanto hacia la víctima B. S. como hacia el imputado M. N. Gerban. Tampoco deben dejarse

influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran culpable a M. N. Gerban, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada. Su labor termina con el veredicto que declara culpable o no culpable al acusado por el delito reprochado.

TAREA DEL JURADO.

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones, si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad de cada uno de los acusados más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entrégueñelas al Oficial de Custodia, quien permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

PRINCIPIOS

GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

Gerban no estaba obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad de Gerban.

DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS VICTIMAS

También es importante que sepan que, de acuerdo a la ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos y el Código Procesal Penal de la provincia del Neuquén, se debe garantizar el derecho de las víctimas a ser oídas durante todo el proceso y antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

VALORACION DE LA PRUEBA

La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia penal, es una garantía constitucional receptada por nuestro C.P.P. que impone en su art. 8 que en caso de duda debe estarse a favor de M. Gerban. Esta garantía genera también una obligación para la fiscalía a la hora de probar su caso.

“Duda razonable” es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente. Es la duda que surge de una consideración imparcial de toda la prueba presentada en el juicio. Es la duda que de manera lógica puede surgir por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

¿Qué NO es una duda razonable? No es razonable una duda inverosímil, forzada, especulativa, imaginaria, prejuiciosa o sesgada, basada en la lástima o la piedad.

No es suficiente con que ustedes crean el acusado es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a Gerban no culpable, ya que la acusación no les ha convencido de su culpabilidad más allá de duda razonable.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, la obligación de convencer más allá de toda duda razonable es, legalmente hablando, lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden

qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de una persona o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden que el jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la culpabilidad de Gerban, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declarar no culpable al acusado.

Si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a su culpabilidad, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba y, por lo tanto, no deben valorarlas, ni pueden basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Las notas que algunos de ustedes tomaron como recordatorio a lo largo del juicio, podrán llevarlas con ustedes a la sala de deliberación, pero tampoco son prueba. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

PRUEBA TESTIMONIAL

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testificaron y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

A lo largo de las jornadas de juicio ustedes han podido escuchar el testimonio de varias personas. Algunas declaraciones fueron de testigos directos, otros testigos de oídas y otros testigos expertos.

El testigo directo declara en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos. El testigo de oídas no percibe el hecho por sus sentidos, sino que declara sobre lo que otro le dijo sobre el hecho. Su relato, entonces, no es sobre el hecho que se investiga o se pretende demostrar, es sobre la narración que sobre ese hecho hizo otra persona. El testigo experto es un profesional que por sus conocimientos y experiencia, brinda su opinión sobre cuestiones específicas del caso.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1.- la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles testificaron;
- 2.- la forma y manera en la que el testigo declara;
- 3.- si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 4.- si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- 5.- cuán razonable son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto concluir sobre el informe elaborado en el caso. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, en la audiencia se escucharon al médico forense, Dr. Cozzarin y al psiquiatra forense, Dr. Méndez.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.
- 4) que la opinión que da el perito sea sobre un asunto en el que sea experto.

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del juicio se han exhibido fotografías, video filmaciones de entrevistas y escuchados conversaciones de intervenciones telefónicas como pruebas materiales. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas,

como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala de deliberación. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

NOTAS: Alguno de ustedes tomó notas como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones pero recuerden que no son pruebas.

CONVENCIONES PROBATORIAS

Las convenciones probatorias son hechos que las partes asumen sin discusión, sobre los que no tienen que producir prueba. Por ello, Ustedes deben tenerlos como comprobados y a partir de allí basar sus razonamientos. Las partes en la parte final acordaron tener por probado que las fotografías exhibidas en juicio corresponden a la vivienda de B. S..

SEGUNDA PARTE - INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO

AUTORIA

En este juicio se está juzgando a M. N. Gerban por ser autor del delito Abuso Sexual con acceso carnal (Violación)

agravado por el uso de arma, conforme lo normado por el art. 119 inc. 3ro y 4to inc. d) y 45 del C.P.

El Código Penal indica que es autor quien ejecuta la conducta del delito por el que es acusado, el que toma parte directa en la ejecución del delito o delitos.

VIOLACIÓN

El Código Penal argentino, en su Libro 2, Título III, bajo el capítulo "Delitos contra la integridad sexual" regula el delito de violación, aunque no se le haya puesto ese nombre, en el artículo 119, tercer párrafo. La disposición prevé pena "...cuando mediando las circunstancias del primer párrafo, hubiere acceso carnal por cualquier vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías".

En este caso, se le imputa a Gerban el delito de violación. Para que pueda concluirse que se ha cometido este delito es necesario que el Ministerio Público Fiscal haya probado más allá de toda duda razonable, que el acusado penetró sexualmente la vagina o el ano de la víctima con el miembro sexual, y que, la víctima, al momento del acto, estaba sujeta a algunas de estas condiciones siguientes:

1.- El acusado utilizó fuerza física, violencia para lograr la penetración; en cuyo caso, no es necesario que la víctima no

se haya resistido. Debe tratarse de violencia física, continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, de modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal.

2.- El acusado utilizó intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal para lograr la penetración; se trata de actos de violencia moral idóneos para producir temor en el ánimo de la víctima, en forma tal que ésta se encuentre obligada a soportar o ejecutar la acción que el autor propone. Las amenazas deben ser suficientes para producir, en quien las sufre, un estado de temor tal que lo determine a obrar según los deseos del autor y aun contra su propia voluntad, ya que la amenaza debe referirse a un mal grave e inminente.

Cualquier penetración, por leve que sea, bastará para que se configure el delito. Se entiende que hay acceso carnal cuando se haya introducido el miembro viril de una persona, o elemento similar, en la cavidad orgánica de otra, no interesa si esta introducción es completa o sólo a medias, basta con que ella haya existido real y efectivamente. Deben tener en cuenta que para que se considere consumado el delito no es necesario que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación.

El delito consiste, esencialmente, en la agresión a la integridad física, psicoemocional y a la dignidad de la persona.

El bien jurídico que se pretende proteger es la "integridad sexual", entendida como el normal ejercicio de la sexualidad teniendo como elemento central la libertad del individuo. No es otra cosa que la libertad sexual de la persona mayor de 18 años, y el libre desarrollo sexual de los menores de esa edad, teniendo en cuenta que nadie puede introducirse en la esfera sexual ajena, sin la voluntad de la otra persona, con capacidad para consentir, y menos aún en quien no lo puede hacer.

EL DOLO

Adicionalmente, el delito por el que se acusa a Gerban requiere que se pruebe que tuvo dolo. Ello quiere decir que para tener por probado ese delito Ustedes deben haber recibido prueba que les acredite que Gerban sabía que estaba realizando el delito acusado abuso sexual con acceso carnal (violación) y quería generar el resultado.

La existencia de la intención de Gerban es una cuestión de hecho a ser determinada exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esa intención. Les aclaro, que este delito sólo admite que se comete con dolo.

AGRAVANTE

El art. 119 en su 4to párrafo inciso D del C.P. agrava la conducta cuando en el acometimiento sexual se usa un arma.

Un arma es un instrumento que por su poder naturaleza sirve para causarle heridas al cuerpo de otra persona y que su exhibición vulnera las defensas de ésta y por ende su voluntad.

Se considera configurado este agravante cuando se comete la violación hiriendo a la víctima como cuando solamente se exhibe el arma.

TERCERA PARTE - INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

Existen dos posibilidades de veredicto: culpable o no culpable.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las prueba ustedes están seguros de que el hecho existió, o sea, que se comprobó más allá de la duda razonable que M. N. Gerban abusó sexualmente con acceso carnal a B. S. deberán emitir un veredicto de CULPABILIDAD.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido, o que el imputado no fue el que lo cometió deberán declararlo NO CULPABLE.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este Tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8)

votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el Presidente del Jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicaran al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del Tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el Oficial de Custodia de este

Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente, designación que puede recaer sobre un hombre o una mujer. Cuando seleccionen al Presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.

El Presidente del Jurado preside las deliberaciones. Su trabajo consiste en:

- Ordenar y guiar las deliberaciones.
- Impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.
- Establecer un orden en el uso de la palabra de tal manera que todos y todas puedan hablar y ser escuchados.
- Firmar y fechar el formulario de veredicto cuando Ustedes hayan acordado un veredicto en este caso.

Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de Ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Uds. Deben responder a lo siguiente:

1) M. N. Gerban violó a B. S.?

Si ésta respuesta es negativa, Ustedes deberá declarar a M. N. Gerban NO CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR USO DE ARMA (art. 119 3er y 4to párrafos inc. d) del C.P).

Si ésta respuesta es positiva, Ustedes deberá contestar la siguiente pregunta:

2) M. N. Gerban violó a B. S. con la utilización de un arma?

Si ésta respuesta es negativa, Ustedes deberán declarar a M. N. Gerban CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119 3er párrafo del C.P).

Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a M. N. Gerban CULPABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (art. 119 3er y 4to párrafos inc. d) del C.P).

Solo se podrá escoger una respuesta entre las propuestas, no es posible expedir VEREDICTO DE CULPABILIDAD sobre todas.-

MODOS DE LLENAR LOS FORMULARIOS DEL VEREDICTO

Les entregaré formularios diferentes de veredicto para que ustedes decidan.

Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

Y CONSIDERANDO: Que conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP en cuanto prescribe que la sentencia a dictarse luego de celebrarse juicio por Tribunal de Jurado debe contener la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre la disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado. Y en atención que en los resultando ya he cumplimentado con la trascripción aludida, resta por señalar el veredicto pronunciado por el Excmo. Jurado Popular.

Que el jurado declaró en nombre del pueblo CULPABLE a M. N. Gerban, por ocho (8) votos por el delito que se calificó como ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Art. 119 3er. y 4to. párrafos inc. d del C.P.), conforme da cuenta el Veredicto que es parte integrante de la presente.

Por todo ello,

RESUELVO: I.- **DECLARAR a M..... N..... Gerban, titular del DNI. NRO. ...** de demás datos personales obrantes en el legajo, **CULPABLE** en calidad de autor del hecho por el que viene acusado, el que se califica como ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Art. 119 3er párrafo y 4to. párrafo inc. d del C.P).

II.- Se otorgan el plazo de cinco (5) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

III.- Cumplido, fíjese por la OFIJU audiencia para la determinación de la pena (Art. 179 CPPN).

IV. Regístrese, notifíquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ Carina Beatriz